



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

OFICIO N° ALEF/3265/2017 Concepto No. Solicitud de Devolución

NOMBRE: C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON.
DOMICILIO: CALZADA SALTILLO 400 NO. 52 BIS.
COLONIA: CAMPESTRE LA ROSITA.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Julio del 2017, los suscritos C. Eduardo García Maldonado, y C.- Rene Vázquez Caldera, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1568/2017 de fecha 03 de Mayo del 2017, donde se contesta la Solicita la Devolución del pago, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, No se localizó en numero 52 Bis en toda la Calzada Saltillo 400, se preguntó por el causante requerido y no se localizó, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 10 de Julio del 2017

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO GARCIA MALDONADO. NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RENE VAZQUEZ CALDERA. NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1568/2017, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la Inscripción de documentos, mas accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON. en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calzada Saltillo 400 con N° 52 Bis, de la colonia Campestre La Rosita no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 27 de Mayo del 2017 y 30 de Mayo del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. Eduardo García Maldonado y C. Rene Vázquez Caldera, manifiestan que el Contribuyente C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON., al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/1568/2017 de fecha 03 de Mayo del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra No se localizó en numero 52 Bis en toda la Calzada Saltillo 400, se preguntó por el causante requerido y no se localizó, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 2 DE 2

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/1568/2017 de fecha 03 de Mayo del 2017, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la Inscripción de documentos, como consecuencias de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo no. 1965/2016, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON, que en documento anexo se detalla. ----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - -

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 10 DE JULIO DEL 2017**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.**





**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de Mayo de 2017

AGJ/1568/2017

**C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON.**  
**CALZADA SALTILLO 400 No. 52 BIS.**  
**COLONIA: CAMPESTRE LA ROSITA.**  
**TORREÓN, COAHUILA.**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha 30 de Noviembre del ejercicio fiscal 2016, el **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON** acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
30 de Noviembre de 2016	Compraventa	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	757514839	\$ 10,604.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$10,604.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

I.- El **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 fracción II y 82 Fracción IV, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1965/2016.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de Mayo de 2017

**AGJ/1568/2017**

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 757514839, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), y reintegre el excedente en términos del artículo 79 fracción II, punto 6, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, más la retención de la cantidad de \$536.00 por concepto de contribuciones accesorias, previstas en el artículo 184 y Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON**, la cantidad de **\$8,420.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna que pagaron las partes quejas por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 30 de Noviembre del 2016.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de Mayo de 2017

AGJ/1568/2017

VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al C. **RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON**, la cantidad de **\$353.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$8,420.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

**CALCULO DE ACTUALIZACIONES:**

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION Marzo-Octubre	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
30 de Noviembre 2016	\$8,420.00	1.04198104241	\$ 353.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 25 de Abril del año 2017, me permito hacerle de su conocimiento y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia me permito informarle que se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 757514839. Se desincorpora de la esfera jurídica del C. **RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON** del artículo 79 fracción II de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de Mayo de 2017

*AGJ/1568/2017*

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON**, la cantidad de **\$8,773.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1965/2016 tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 757514839.

**TERCERO.-** Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. RICARDO JAVIER BARROSO FEATHERSTON** del artículo 79 fracción II, de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA; A 03 DE MAYO DEL 2017  
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. Archivo.  
FDRM/CPF/AEGS